

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2022-00663-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PATRICIA RIVERA Y GUILLERMO LEON GIRALDO OSSA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Pagare con código de barras No. 2Q583060**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **PATRICIA RIVERA Y GUILLERMO LEON GIRALDO OSSA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$41.973.253), por concepto de capital contenido en el “**Pagare con código de barras No. 2Q583060**”, allegado.
- 1.2. Por los intereses corrientes causados desde el día 03 de mayo de 2022, hasta el día 04 de octubre de 2022, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.460.035), liquidados a la tasa del 33,77% E.A.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado, **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**